

EN LO PRINCIPAL: Deduce recurso de reclamación. **OTROSÍ:**
Acompaña documentos.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SEA

MATÍAS ROJAS MEDINA, periodista, cédula de identidad N° 18.396.218-3, con domicilio en Arturo Prat 191, comuna de Teno, Región del Maule, y correo electrónico rojasparateno@gmail.com, dice respetuosamente a usted:

Que, estando dentro del plazo legal de 30 días hábiles, vengo en interponer recurso de reclamación contra la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 20250700160 de fecha 26 de mayo de 2025, notificada por Diario Oficial el día 9 de junio de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, que aprobó el proyecto “Planta Lican Alimentos” presentado por el proponente Lican Alimentos S.A., por cuanto, a juicio de esta parte, existe la necesidad de invalidar la aprobación de la misma, por contener vicios, causando agravios y perjuicios a la comunidad tenina que sólo son reparables con su revocación, para evitar impactos ambientales significativos.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Que, por medio de Resolución Exenta N° 20240711570 de fecha 31 de julio de 2024, el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule (en adelante, “SEA Maule”), dio cumplimiento a la sentencia del Segundo

Tribunal Ambiental de Santiago en causa rol N° R-282-2021 (acumulada R-303-2021), atinente al proyecto "Planta Productiva Lican Alimentos", que anuló parcialmente la RCA N° 347, del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la iniciativa antes señalada, presentada por Lican Alimentos S.A., ordenando retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental al momento anterior a la dictación del ICSARA Complementario, con el objeto de dictar un nuevo ICASARA que incorporase elementos vinculados con los impactos de la descarga de RILes del proyecto sobre el canal Teno Chimbarongo, en los términos replicados en el Considerando N° 6 de la resolución exenta, suspendiendo los efectos de aquella parte no anulada de la RCA por todo el tiempo que durase la evaluación ambiental de la parte viciada.

Que, lo planteado en sede del Segundo Tribunal Ambiental y que fue acogido por dicho tribunal, además de ser ratificado por la Excelentísima Corte Suprema en su oportunidad correspondiente, decía relación con aspectos no evaluados ni considerados en torno a la "Observación N° 11.1.7.12" de la RCA N° 347, del 22 de diciembre de 2020, planteada por este reclamante en su calidad de observante ciudadano, respecto a un potencial impacto negativo del proyecto sobre especies hidrobiológicas en categoría de conservación, tomando en cuenta que, como parte de su proceso, Lican Alimentos pretende efectuar descarga de sus RILes en el Canal Teno-Chimbarongo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECLAMO

Como primer punto, resulta pertinente observar que al momento de dictar sentencia en causa rol N° R-282-2021 (acumulada R-303-2021), el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago estimó que, al retrotraerse la evaluación ambiental al momento anterior a la dictación del ICSARA complementario de la primera RCA con el objeto de dictar un nuevo ICSARA que incorpore materias vinculadas con los impactos de la descarga de RILes del proyecto en el canal Teno Chimbarongo, los aspectos que fueron observados por la Subsecretaría de Pesca (en adelante, “Subpesca”) y no considerados en la primera evaluación ambiental del proyecto se encontraban *“relacionados con los antecedentes para justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300”*.

En este aspecto, el artículo 11 de la Ley N° 19.300, en su letra b), dispone que requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) los proyectos que presenten *“(e)fectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire”*.

Luego, a partir de los nuevos muestreos realizados por Lican Alimentos S.A., se ha logrado confirmar que en el canal Teno-Chimbarongo, dentro de las especies registradas en el área del estudio y/o lugar donde se pretenden verter RILes del proponente, habitan las especies *Percilia gillissi* (carmelita), categorizada en Peligro de extinción, conforme al DS 33/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 7 de septiembre de 2011, y *Cheirodon galusdae*, en categoría vulnerable según DS 51/2008

del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 30 de junio de 2008.

A su respecto, la literatura disponible (véase “ficha resumen” adjunta) señala que la especie *Percilia gillissi* (carmelita), en mayor categoría de vulnerabilidad, dentro de las principales amenazas que presenta, “*están la depredación por especies introducidas (Soto et al. 2006, Habit et al, 2006), y la alteración de hábitat, producto de actividades antrópicas como la construcción de embalses para centrales hidroeléctricas, canalización o semi-canalización de los cauces lo que causa fragmentación severa de las poblaciones; la extracción de agua para riego; el vertido de residuos líquidos industriales y aguas servidas; la extracción de áridos, la sustitución de bosque nativo por plantaciones forestales; y la contaminación difusa por pesticidas (Habit et al, 2006; Fishbase, 2008)*”.

En consecuencia, el eventual vertimiento de RILes de la empresa Lican Alimentos S.A. en el hábitat de las citadas especies constituye una amenaza directa para su conservación, circunstancia que se ajusta a la descrita en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, letra b), lo que tiene sustento en las fichas oficiales que dan pie a su categorización, respecto -al menos- a *Percilia gillissi* (carmelita).

**A) RESPECTO A INSUFICIENCIA DE MEDIDAS COMPROMETIDAS
PARA SALVAGUARDAR AFECTACIÓN SOBRE LAS ESPECIES
CHEIRODON GALUSDAE Y *PERCILIA GILLISSI***

La RCA impugnada, en torno a la presencia de especies ícticas protegidas en el Canal Teno-Chimbarongo, señala que *"el PAS 119 fue actualizado para el proyecto, y se adjunta en el Anexo 3 del Adenda complementaria de fecha 20 de marzo de 2025... considerando los resultados obtenidos en las tres nuevas campañas de muestreo realizadas"*.

Al respecto, en el documento denominado “Complemento Adenda Complementaria”, que forma parte de la Adenda Complementaria de fecha 20 de marzo de 2025, el proponente señala que: *“Considerando la presencia de especies ícticas protegidas en el Canal Teno (Cheirodon galusdae y Percilia gillissi), se presenta el PAS 119 (Anexo N°3 del presente Complemento de Adenda Complementaria) para la pesca de estas especies con fines de investigación científica: monitoreo de la riqueza y abundancia de la fauna íctica del Canal Teno, en el tramo definido como área de influencia; para lo cual se solicitará a la Subsecretaría de Pesca la autorización correspondiente”*.

Afirma además que *“el Proyecto no contempla actividades de rescate y relocalización de fauna íctica, sino que sólo el monitoreo de especies en lo relativo a su riqueza y abundancia”*.

En relación con lo anterior, se reclama contra lo expuesto en este acápite de la RCA, en base a lo informado por Lican Alimentos S.A. en su Adenda Complementaria, dado que resulta del todo insuficiente el monitoreo de las citadas especies hidrobiológicas para su resguardo, sin

que el proponente comprometa actividades de rescate y relocalización de fauna íctica, por las siguientes razones:

a.1) La ausencia de medidas de rescate y relocalización de las citadas especies resulta incompatible con lo indicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en su ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA N° 607, de fecha 24 de noviembre de 2020, que dio pie a la presentación del primer recurso de reclamación -y la posterior sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago ya enunciada, que retrotrajo el procedimiento de evaluación y exigió abordar todas las observaciones de Subpesca-; en particular, contradice lo señalado en el punto 2.2.1. del citado ordinario, que planteaba al titular el compromiso de ejecutar *“actividades de rescate y relocalización para especies ícticas protegidas, con la intención de evitar mortalidades no deseadas de dichas especies debido a las operaciones del proyecto”*, en conformidad con las disposiciones del artículo 3° del citado D. Ex. (MINECOM) N° 878/2011.

a.2) Asimismo, en la presentación de antecedentes para el PAS 119, Lican Alimentos S.A. no explica cómo efectuaría las medidas de rescate y relocalización de las especies hidrobiológicas en el evento que, con ocasión del monitoreo efectuado durante la fase de operación del proyecto y la descarga activa de sus RILes, se demostrara que existe disminución o mortalidad no deseada de dichas especies. En este sentido, es pertinente

indicar que el Instructivo sobre Otorgamiento y Aplicación del PAS-119, aprobado con sus modificaciones respectivas mediante R. Ex N° 00289/2023 de Subpesca, de fecha 30 de octubre de 2023, en su punto N° 5, manifiesta que solo sería posible tramitar un “Permiso de Rescate y Relocalización de Especies Hidrobiológicas” por los proponentes si esta medida ha sido “comprometida por el titular en el proceso de evaluación y haya obtenido su RCA”, exigencia que resultaría imposible de ser cumplida bajo el proyecto aprobado por el SEA Maule, dado que, en vista de que Lican no presentó ninguna medida para rescatar ni relocalizar especies en la evaluación, tales acciones no se podrían ejecutar nunca durante la fase de operación de la iniciativa, aun si dichas especies resultan eventualmente dañadas por los RILes del titular en el futuro, si los monitoreos así lo determinan.

- a.3) Finalmente, es necesario recordar que el Decreto Ex. N° 878 de la Subsecretaría de Pesca, de fecha 27 de septiembre de 2011, estableció una veda extractiva, entre otras, para las especies *Cheirodon galusdae* y *Percilia gillissi*, por un espacio de 15 años, veda que se encuentra vigente a la presente fecha y que permite en su Artículo N° 3 la captura de ejemplares vivos para fines específicos, como son *"actividades de Rescate y Relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos"*. En consecuencia, dado que lo anterior delimita en forma expresa

que esto se permitirá únicamente cuando se efectúe rescate o relocalización de especies por aquellos proyectos que impacten ecosistemas acuáticos -como Lican-, medida que el proponente no ha comprometido en su Adenda Complementaria de fecha 20 de marzo de 2025, cabe cuestionar que la captura con fines únicos de monitoreo esté considerada como hipótesis habilitante para eximir la veda de las citadas especies. En otras palabras, al no comprometer ninguna medida de rescate o relocalización, sino simplemente un monitoreo de las especies, Lican Alimentos S.A. no satisface los fines contemplados por Subpesca para permitir la captura de ejemplares de *Cheirodon galusdae* y *Percilia gillissi*, ya que el Artículo N° 3 del Decreto Ex. N° 878 de la Subsecretaría de Pesca, de fecha 27 de septiembre de 2011, solo habilita esta captura por proyectos de impacto ambiental que desean cumplir con medidas de rescate y relocalización. Este reclamante considera que el análisis de esta exención, aplicable al caso de Lican Alimentos S.A., debe encuadrarse bajo la descripción de "*actividades de rescate y relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos*" y no respecto a "*cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas*", por cuanto la resolución establece taxativamente que la hipótesis es aplicable a proyectos de

impacto ambiental cuando el propósito es cumplir compromisos de “*rescate y relocalización*” y no con otros fines.

B) SOBRE AUSENCIA DE PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE SUBPESCA EN TORNO A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 11, LETRA B), DE LA LEY N° 19.300, E INCONSISTENCIAS EN EL ESTÁNDAR DE EXIGENCIAS PARA RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE ESPECIES

Como ya se indicó previamente, la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago que retrotrajo el proceso de evaluación del proyecto había planteado que los aspectos que fueron observados por Subpesca en primera instancia, mediante ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA N° 607, de fecha 24 de noviembre de 2020, se encontraban “*relacionados con los antecedentes para justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300*”.

Asimismo, por medio Ord. Dac. N° 542 de Subpesca, del 8 de abril de 2021, que respondió la solicitud de Informe respecto del Recurso de Reclamación contra la Resolución Exenta N° 347/2020 de la DIA de Lican Alimentos -cuya aprobación se retrotrajo-, dicho organismo señaló expresamente que el proyecto en cuestión no había presentado “*los antecedentes suficientes para determinar la generación de eventuales efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra b) de la ley N° 19.300, sobre las especies hidrobiológicas, en categoría de conservación identificadas en el canal Teno*”.

Posteriormente, en el marco de la evaluación ambiental que dio pie a la nueva RCA N° 20250700160 de fecha 26 de mayo de 2025, Subpesca emitió el ORD. (D.AC.) ORD SEIA. N° 171 de fecha 2 de abril de 2025 que declaró su conformidad con la Adenda Complementaria presentada por Lican Alimentos, con lo cual dio por superadas las observaciones formuladas a través del ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA N° 607, de fecha 24 de noviembre de 2020, emitidas por el mismo servicio.

Pese a lo anterior, se observa que en ningún acápite de dicho documento el servicio declaró de forma expresa que los antecedentes presentados por Lican Alimentos a través de su Adenda Complementaria de marzo de 2025 bastaban para descartar la generación de eventuales efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11, letra b), de la Ley N° 19.300, limitándose solo a enumerar los antecedentes que fueron acompañados por la empresa, sin efectuar conclusiones claras sobre el punto que ese mismo organismo había levantado durante la tramitación del primer Recurso de Reclamación y que la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental hizo suya en el punto ya mencionado, como motivo para retrotraer el proceso.

En este sentido, resulta del todo insuficiente para este reclamante lo expuesto en el ORD. (D.AC.) ORD SEIA. N° 171 de fecha 2 de abril de 2025 de Subpesca, documento que tampoco abordó la necesidad de que el proponente hubiere comprometido *“actividades de rescate y relocalización para especies ícticas protegidas, con la intención de evitar mortalidades no deseadas de dichas especies debido a las operaciones*

del proyecto”, en los términos que dicho servicio formuló a través de su pronunciamiento del año 2020, comentando brevemente en esta oportunidad que “el proyecto no realizará actividades de rescate y relocalización”, sin exigirlos.

Esto último permite cuestionar la validez de la RCA N° 20250700160 de fecha 26 de mayo de 2025, del SEA Maule, ya que el hecho de no haber exigido medidas de rescate y relocalización de las especies *Cheirodon galusdae* y *Percilia gillissi* resulta incompatible con el actuar que ha tenido Subpesca y el SEA en otros procesos de evaluación de proyectos que pretenden descargar RILes en hábitats o ecosistemas de especies en categoría de conservación, donde tales compromisos sí han sido requeridos a los proponentes.

Como demostración de aquello es posible mencionar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Proyecto de drenaje para la plantación de cerezos en el humedal del sector Jeinimeni de la comuna de Chile Chico", de la empresa Patagonia Ridge SpA, en cuyo proceso de evaluación se emitió por parte de Subpesca el Ordinario N° 342 de fecha 9 de julio de 2024, cuyo punto 1.2.1. de “Observaciones al titular”, señala:

“En caso que en la caracterización limnológica se identifiquen especies hidrobiológicas objeto de protección ambiental de interés sectorial, se deberá presentar en adenda un plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado,

deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. El permiso para realizar dicha actividad, se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.”

En vista de lo anterior, no se explican las razones por las cuales Subpesca ha omitido solicitar un plan de rescate y relocalización de especies hidrobiológicas a Lican Alimentos S.A. en Teno, Región del Maule, y sí lo hace respecto a un proyecto presentado por la empresa Patagonia Ridge SpA en Chile Chico, Región de Aysén, aun cuando ambas iniciativas comprometen especies hidrobiológicas que son objeto de protección ambiental, situación que representa una inconsistencia no atendida por el SEA Maule que impide descartar la generación de eventuales efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11, letra b), de la Ley N° 19.300.

Cabe señalar que, como indica el Considerando Nonagésimo de la sentencia evacuada por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en causa rol N° R-282-2021 (acumulada R-303-2021), *“el SEA como rector de este procedimiento, debe ejercer su función conforme con los principios que regulan aquél, como lo es especialmente el preventivo, debiendo requerir y persistir en aquellos pronunciamientos que resultan relevantes, sobre todo si un determinado servicio detenta una*

competencia específica vinculada con el componente ambiental eventualmente afectado y se pronuncia sobre aspectos que indican en su evaluación”, lo que claramente no se ha cumplido al emitirse la RCA impugnada.

C) RELATIVO A LA INAPLICABILIDAD DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR JUNTA DE VIGILANCIA PARA DESCARGA DE RILES EN CANAL TENO-CHIMBARONGO

Finalmente, se observa que en el marco de la evaluación del presente proyecto, y en relación con la “Observación N° 11.1.7.10” presentada oportunamente por el suscrito en el proceso de Participación Ciudadana, que se relaciona con efectos sobre el canal Teno-Chimbarongo, la empresa Lican Alimentos S.A. presentó la Resolución N° 01/2019 de fecha 9 de enero de 2019, emitida por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, domiciliada en la comuna de Santa Cruz, Región de O’Higgins, que autoriza al titular efectuar la *“descarga de los caudales informados en su carta de fecha 28 de diciembre de 2018, de los residuos industriales líquidos previamente tratados en sus respectivas plantas de tratamiento, que son parte integrante de su proyecto, en el Canal Teno, condicionándola al cumplimiento de los requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones establecidas en los Considerandos N° 4 a 7”* de la resolución.

Luego, se observa que el Considerando N° 7 de la resolución exige que Lican entregue a la citada Junta de Vigilancia una *"copia de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la autoridad*

correspondiente, antes de la entrada en operaciones de las plantas de tratamiento".

Como se puede concluir, la RCA N° 20250700160 del SEA Maule, de fecha 26 de mayo de 2025, no satisface la exigencia de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo que habilitaría a la empresa Lican Alimentos S.A. la descarga de sus RILes en el canal Teno-Chimbarongo, por cuanto lo aprobado por la autoridad competente no es un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) -como ha demandado la comunidad de regantes para que sea entregada por el titular una vez aprobada la planta productiva-, sino que una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

En consecuencia, teniendo presente que lo aprobado por el SEA Maule no daría cumplimiento al Considerando N° 7 de la resolución que acompaña Lican, es posible indicar que dicho servicio validó una RCA que no cuenta con autorización expresa de la junta de vigilancia para que la industria vacíe sus RILes en el canal Teno-Chimbarongo, por cuanto la aplicación del acuerdo resulta imposible bajo la tipología del proyecto que se sometió a evaluación ambiental.

En otras palabras, para que Lican Alimentos S.A. hubiere podido descargar sus RILes en el canal Teno-Chimbarongo, procedía que el titular presentara al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), lo que en la práctica no se efectuó, omitiéndose por parte del SEA el atender la “Observación N° 11.1.7.10” que denunciaba falta de autorización de la junta de vigilancia.

POR TANTO; en virtud de los fundamentos expuestos anteriormente, y las normas y leyes previamente mencionadas,

PIDO A UD. tener por deducida reclamación en contra de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 20250700160 de fecha 26 de mayo de 2025, notificada por Diario Oficial el día 9 de junio de 2025, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta Productiva Lican Alimentos" de Lican Alimentos S.A., y, en mérito de lo señalado, dejarla sin efecto, haciéndose cargo de las observaciones planteadas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvasse tener por acompañados los siguientes documentos:

- a) Ficha resumen sobre especie *Percilia gillissi*.
- b) Instructivo sobre Otorgamiento y Aplicación del PAS-119, aprobado con sus modificaciones respectivas mediante R. Ex N° 00289/2023 de Subpesca
- c) Decreto Ex. N° 878 de la Subsecretaría de Pesca, de fecha 27 de septiembre de 2011
- d) Ordinario N° 342 de fecha 9 de julio de 2024, de Subpesca, que se pronuncia Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Proyecto de drenaje para la plantación de cerezos en el humedal del sector Jeinimeni de la comuna de Chile Chico", de la empresa Patagonia Ridge SpA.
- e) Resolución N° 01/2019 de la Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, de fecha 9 de enero de 2019.



PERCILIA GILLISSI

Carmelita, Carmelita común



Fuente: Klaus Jorde y Oscar Parra, 2004.

I ANTECEDENTES GENERALES

NOMBRE COMÚN: Carmelita, Carmelita común, Coloradita, Truchecita, Trucha

NOMBRE CIENTÍFICO: ***Percilia gillissi***

SINONIMIA : *Perca sagethi* Philippi; *Percilia gracilis* Philippi.

CARACTERÍSTICAS

Percilia gillissi, pertenece a la Familia Perciliidae, Género Percilia. Son peces pequeños, su longitud total es de aproximadamente 9 mm. El tamaño máximo registrado es de 90 mm. en el Estero Cangrejillo, pero generalmente no sobrepasan los 60 mm de longitud (Ruíz y Marchant, 2004) Presentan un cuerpo robusto, comprimido y cubierto de escamas ctenoideas. Tienen dos dorsales contiguas (Ruiz, 1971). Las ventrales se encuentran implantadas inmediatamente por detrás de la base de las pectorales. Presenta una línea lateral no rectilínea, la cual describe una comba hacia arriba entre su nacimiento y la vertical trazada en la mitad de la base de la segunda aleta dorsal. (Campos, 1998).

De boca pequeña, el borde posterior del maxilar superior alcanza la vertical trazada en el borde anterior de la órbita. La coloración que presentan estos peces es variable, en general presentan colores grises, naranjas y blancas en la región ventral. Se han encontrado ejemplares con tonos verdosos. (Ruiz, 1993).



ANTECEDENTES BIOLÓGICOS

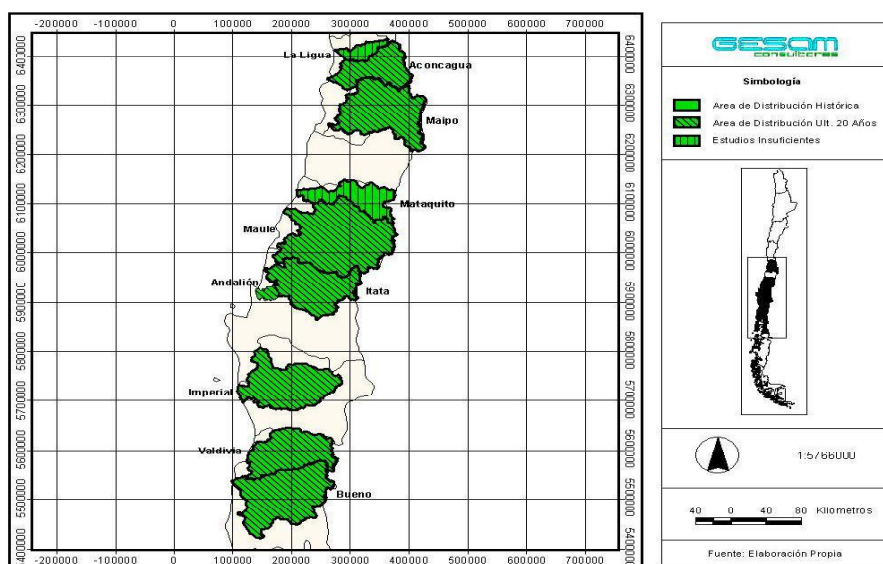
Esta especie se encuentra en ríos y esteros. Es un pez pelágico, típico del hiporritrón, se mueve siempre sobre sedimento grueso (piedras). Se ha adaptado a estar en contacto con el fondo y en parte también con la vegetación ribereña, con un desplazamiento relativamente corto. (Ruiz, 1993). Esta especie presenta neomelia, poniendo sus huevos en el espongiocelo de *Spongilla igloviformis*, esponjas de agua dulce. (Duarte et al, 1971).

Sin embargo mencionan que probablemente esta adaptación no es facultativa y es posible que estos peces pongan sus huevos en otros hábitats. (Ruiz et al, 2004). Su alimentación es estrictamente carnívora, principalmente de insectos, crustáceos y moluscos. (Ruiz, 1993).

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA DE EXTENSIÓN

Todas las especies de la familia viven exclusivamente en el Centro y Sur de Chile. (Reis, 2003). La extensión de presencia en Chile está definida desde la V a la VIII Región. (Campos et al, 1998). Sin embargo Arratia (1981) define la distribución de la especie aproximadamente entre Valparaíso y Puerto Montt.

Luego Zunino et al. (1999) amplían su distribución a la hoya del Aconcagua, quedando conformada su distribución actual desde el Estero Limache hasta Puerto Montt. También ha sido recolectada por Habit (1994) en canales de regadío de la cuenca del Itata. Se considera presente desde la quinta a la décima región en un área de extensión en los últimos 20 años de 26.396 km² (GESAM-SERNAPESCA, 2006).



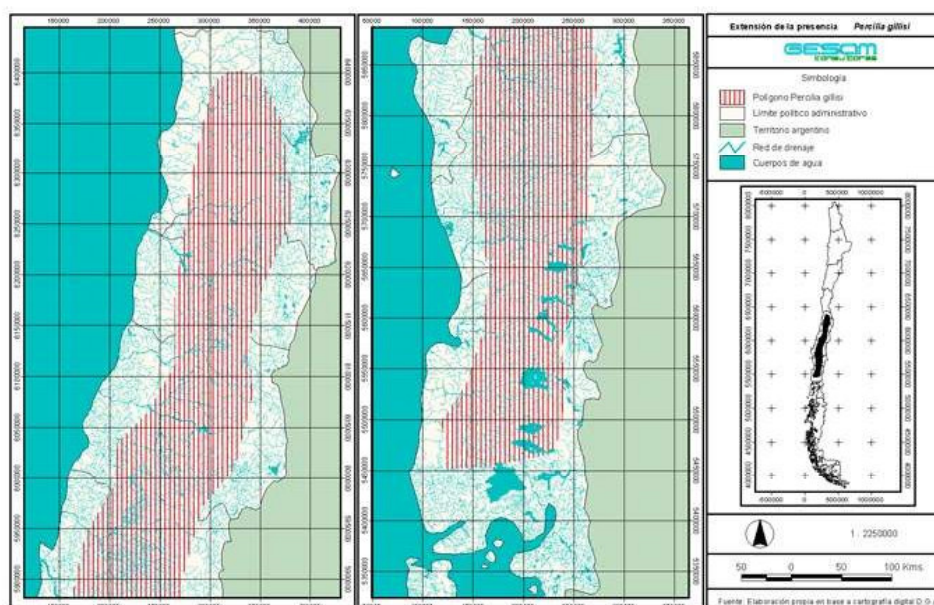


DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA DE OCUPACIÓN

La compilación de GESAM 2006 indica que su área histórica de presencia (kilómetros cuadrados de aguas superficiales de ríos, esteros y lagos) de esta especie, no se ha reducido en los últimos 20 años, a pesar de no constar con antecedentes para este periodo en las cuencas La Ligua y Mataquito, lo que se atribuye a que no existen “Suficientes Estudios” para determinar la pérdida de hábitat, sin embargo, para efectos de cambio de área de ocupación se considera presente en esas cuencas. Ver Tabla resumen.

Área de ocupación de *Percilia guillisi*

Región	Cuenca	Área Histórica (Km2)	Área Ult. 20 Años (Km2)
5	Aconcagua	0,50	0,50
			0,08
	La Ligua	0,08	ESTUDIOS INSUFICIENTES
13	Maipo	18,17	18,17
			8,21
	Mataquito	8,21	ESTUDIOS INSUFICIENTES
	Maule	95,41	Se confirma el dato
8	Itata	64,69	95,41
	Andalién	1,04	64,69
9	Imperial	47,86	1,04
10	Valdivia	347,55	47,86
	Bueno	928,94	347,55
		928,94	928,94
Totales		1512,45	1512,45
Diferencia de área de ocupación			0,0





ABUNDANCIA

La abundancia relativa normalizada se estimó según GESAM 2006, en número de ejemplares por 100 m². Para esta especie existen solo dos registros validados, ambos en la cuenca del río Andalién, lo que se consideró estadísticamente insuficiente.

ESTRUCTURA ETÁREA

No existen antecedentes suficientes para determinar la estructura etárea en los últimos 10 años

PRINCIPALES AMENAZAS ACTUALES Y POTENCIALES

Dentro de las amenazas que presenta la especie *Percilia gillissi*, las principales son la predación por especies introducidas, y la alteración del hábitat por contaminación de aguas con residuos industriales. Otros factores de alteración del hábitat son la canalización de ríos y la construcción de obras hidráulicas.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ESPECIE

ESTADO DE CONSERVACIÓN

- De acuerdo al **Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres** (Organizado por CONAF), se considera **Vulnerable** desde la V a la X Regiones.
- Según el Boletín 47 del MNHN (Museo Nacional de Historia Natural), la categoría de conservación, está definida como, **En Peligro de Extinción** en la V, RM y VI Región, además está designado como **Vulnerable** entre la VII y X Región.
- De acuerdo al **IUCN** esta especie esta catalogada como “**Datos Insuficientes**”.

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Conforme al Criterio B “Disminución pequeña, declinante, fluctuante del rango geográfico” de las categorías de conservación de la **Lista Roja de UICN**, esta especie se encuentra **Vulnerable**, por:

- Tener un área efectiva de ocupación menor a 2.000 km².
- Declinación continua observada, inferida o futura proyectada en la calidad del hábitat.
- **VU (Vulnerable):B2 b(iii)**

Bibliografía citada revisada y utilizada en Distribución geográfica

- Arratia G, 1981. Géneros de peces de aguas continentales de Chile. Publicación ocasional n° 34 Museo Nacional de Historia Natural 34: 3-108.
- Arratia G.; Chang a Menú.; Marque S & G Rojas, 1978. About bullockia gen.and. Nov., Trichomycterus mendozensis n.sp. and revision of the family trichomycteridae. Studies on neotropical fauna and environment 13: 157-194
- Cade-Idepe Consultoria en Ingeniería, 2004. Línea base proyecto embalse Punilla informe final abril 2004. Gobierno de Chile Ministerio de Obras Públicas Dirección de Obras Hidráulicas
- Campos H., Ruiz V.; Gavilán J F; Alay F., 1993. Pesci del fiume BíoBío. Pubblicazione di divulgazione VOL. 5:7-100



- Campos H.; Bucarey Elys.; Arenas José., 1974. Estudio limnológicos del lago Riñihue y río Valdivia. Boletín de la Sociedad de Biología de Concepción, Tomo XLVIII 47-67
- Campos H., Dazarola G., Dyer B., Fuentes L., Gavilán J. F., Huaquin L., Martínez G., Meléndez R., Pequeño G., Ponce F., Ruiz V. H., Sielfeld W., Soto D., Vega R e Vila I. 1998. Categorías de Conservación de peces nativos de aguas continentales de Chile. Boletín del Museo Nacional de Historia Natural. Chile. 47: 101-122
- Colbún S.A., 2003. Central ciclo combinado Campanario, VIII región.
- Compañía Minera de las Islas Ltda., 2005. Catastro biológico sector río Ñuble, sector confluencia, (en blanco)
- Doris Soto.; Iván Arismendi.; Jorge González.; José Sanzana.; Fernando Jara.; Carlos Jara.; Edwin Guzmán y Antonio Lara. 2006. Southern Chile, Trout and salmon country: invasion patterns and threats for native species. Revista Chilena de Historia Natural 79: 97-117. Vol. 79 N°1
- Duarte W., Rufino F.; Jara C; Moreno C.; Orellana A E, 1971. Ictiofauna del sistema hidrográfico del río Maipo. Boletín del Museo Nacional de Historia Natural, Chile 32:227-268
- Eigenmann C, 1899. The freshwater fishes of patagonia and examination of the archiplata-archhelenis theory. Princeton expeditions patagonia III 2 zoology 225-374
- Fishbase, 2006. www.fishbase.org
- Gesam Consultores Ltda., 2004. Diagnósticos y proposición plan maestro de manejo de cauces naturales cuenca estero Lampa, RM, Línea base flora y fauna. DOH-MOP
- Gesam Consultores Ltda., 2005. Muestreo Laja Diguillín- flora y fauna acuática línea base. Gesam Consultores Ltda.
- GESAM CONSULTORES, SERNAPESCA. 2006 .Obtención de Información Para La Clasificación de la Fauna Acuática Continental.
- GESAM CONSULTORES, SERNAPESCA. 2006 "Obtención de Información Para La Clasificación de la Fauna Acuática Continental".
- Gutiérrez J. 2005. Estudio del Embalse de Peces de la Subcuenca del Río Traiguén, IX Región, y su relación con la Calidad del Agua. Tesis de Grado. Facultad de Ciencias de la Universidad Católica de Temuco, para optar al Grado de Licenciado en Recursos Naturales
- .Habit E, 1994. Contribución al conocimiento de la fauna íctica del río Itata. Boletín de la Sociedad de Biología de Concepción , Chile 65 : 143- 147
- Habit E, 1998. Complejo forestal industrial Itata. Editorial Universidad de Concepción 79-86
- Hidroeléctrica la Higuera S.A., 2004. Proyecto hidroeléctrico Licán. X región monitoreo limnológico en el río Licán y esteros afluentes 1er informe. Gesam
- Informe Final, 1998. Diagnóstico de la calidad del río Damas X región, lineamientos para un plan de prevención y/o descontaminación. 76-265
- Ingenieros Consultores Ltda., 2001. Proyecto embalse Ancoa. República de Chile Ministerio de Obras Públicas Dirección de Obras Hidráulicas 16438
- Inversiones Candelaria Limitada, 2005. Central hidroeléctrica Rucatayo.
- IUCN 2006. The Red list of threatened species.
- Klaus Jorde y Oscar Parra, 2004. Balancing Hydropower Development and Biodiversity: Is Sustainability in an Adaptive Management Framework Achievable?. Center for Ecohydraulics Research, University of Idaho, USA.



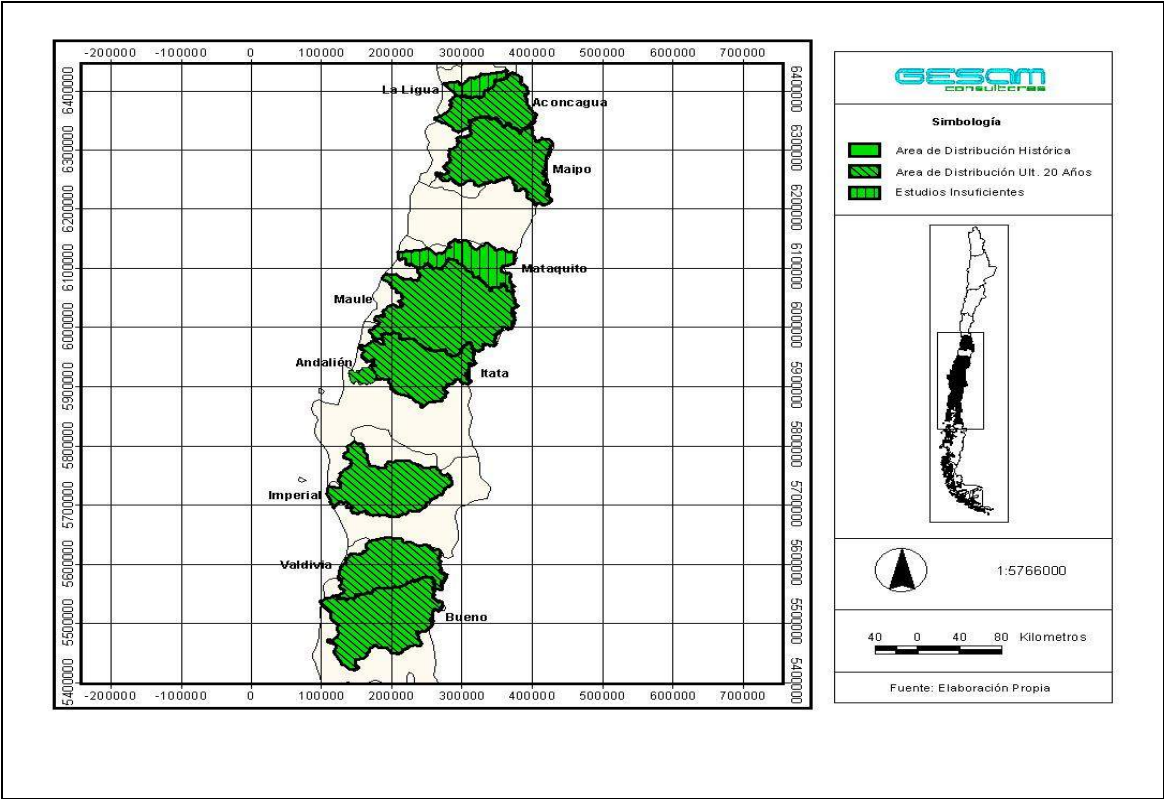
- Manríquez A.; Huaquin L.; Arellano M, Peces nativos de Chile y problemática planteada para la inducción de desove. Facultad de Ciencias Agrarias, Veterinarias y Forestales Universidad de Chile. 64-70
- Ministerio de obras públicas dirección general de aguas, 1996. Caudales ecológicos caracterización hidroambiental, etapa I. Informe Final .departamento de conservación y protección de recursos hídricos 1:1-233
- Ministerio de Obras Públicas, 2002. Proyecto embalse Diguillín: Componente ambiental flora y fauna acuática. CEA-UCN
- Municipalidad Monte Patria, 2006. Proyecto Monte Patria. Gesam Consultores Ltda.
- Cuantitativa, arch. electrónico, 2004. Antecedentes respecto a la biodiversidad acuática en la cuenca del río Maipo. Cuantitativa Reis, R. 2003. Check list of the freshwater fishes of south and central america. Pontificia Universidad Católica do Río Grande do Sul. Porto Alegre. Brasil. 742 pp.
- República de Chile Ministerio de Obras Públicas Dirección General de Aguas, 1988. Análisis de criterios hidroambientales en el manejo de recursos hídricos. División de recursos hídricos y medio ambiente departamento de ingeniería civil Universidad de Chile
- Ruiz V. y M. Marchant., 2004 Ictiofauna de Aguas Continentales Chilenas. Centro de Ciencias Ambientales Chile. EULA. Universidad de Concepción. Departamento de Zoología.
- Ruiz VH, 1993. Ictiofauna del río Andalién. Gayana zoología (Chile) 57 (2): 109-278.
- Vila I.; Fuentes L S.; Contreras M, 1999. Peces límnicos de Chile. Boletín del Museo Nacional de Historia Natural, Chile 48:61-75
- Zunino S; Baeza M.; Quiroz S.; Rivera R, 1999. Ampliación distribucional de la carmelita, *Percilia gillissi*. Anales de Museo de Historia Natural de Valparaíso 24 : 119 – 120

FICHA RESUMEN DE ESPECIE

Nombre Científico	Nombre Vernacular
<i>Percilia gillissi</i> (Girard, 1855)	Carmelita, carmelita común, coloradita, truchecita.
Familia:	
Sinonimia	
<i>Perca sagethi</i> (Philippi, 1863); <i>Percilia gracilis</i> (Philippi, 1866)	

Antecedentes Generales
La especie <i>Percilia gillissi</i>, pertenece al Orden Perciformes, Familia Perciliidae, Género <i>Percili</i>. Generalmente no sobrepasan los 60 mm de longitud (Ruíz & Marchant, 2004), la talla máxima registrada es de 90 mm (Estero Cangrejillo, VIII Región del Bío-Bío). De cuerpo robusto, comprimido, está cubierto de escamas ctenoideas. Tiene dos aletas dorsales contiguas. Las aletas ventrales implantadas inmediatamente detrás de la base de las aletas pectorales. La línea lateral, no rectilínea, describe una curva hacia arriba entre su nacimiento y la vertical trazada en la mitad de la base de la segunda aleta dorsal (Campos <i>et al.</i>, 1998). De boca pequeña, el borde posterior del maxilar superior alcanza la vertical trazada en el borde anterior de la órbita. La coloración de estos peces es variable, en general tienen colores grises, naranjas y blancos en la región ventral. Se han encontrado ejemplares con tonos verdosos (Ruiz, 1993). Se encuentra en ríos y esteros. Es un pez pelágico, típico del hiporitrón, se mueve siempre sobre sedimento grueso, tipo piedras. Se ha observado en contacto con el fondo y en parte también con la vegetación ribereña, con desplazamientos relativamente cortos (Ruiz, 1993). Presenta neomelia, poniendo sus huevos en <i>Spongilla igloviformis</i>, especie de esponja de aguas límnicas (Duarte <i>et al.</i> 1971). Sin embargo, se menciona que probablemente esta adaptación es facultativa, y es posible que estos peces pongan sus huevos en otros hábitat (Ruíz & Marchant, 2004). Su alimentación es estrictamente carnívora, principalmente de insectos, crustáceos y moluscos (Ruiz, 1993).

Distribución geográfica (extensión de la presencia)
Todas las especies de esta familia viven exclusivamente en el Centro y Sur de Chile. Su distribución geográfica en Chile, está definida desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos (Campos, <i>et al.</i> 1998, Vila <i>et al.</i> 2006, Vila & Pardo 2006). Arratia (1981) define la distribución de la especie aproximadamente entre Valparaíso y Puerto Montt. Zunino <i>et al.</i> (1999) define su distribución desde la cuenca del Aconcagua, quedando conformada su distribución actual desde el río Aconcagua, hasta el lago Llanquihue (Zunino <i>et al.</i> 1999, Vila <i>et al.</i> 1999, Dyer 2000). Por lo tanto, se considera presente desde la V Región de Valparaíso a la X Región de los Lagos en un área, de extensión de la presencia, calculada para los últimos 20 años, mayor de 26.400 km² (GESAM 2006).



Tamaño poblacional estimado, abundancia relativa y estructura poblacional

Según la base de datos de GESAM (2006), para esta especie existen solo dos registros validados de cálculo de abundancia relativa, ambos en la cuenca del río Andalién, lo que se considera estadísticamente insuficiente para determinar abundancias totales.

Tendencias poblacionales actuales

En un estudio de 11 localidades de V Región de Valparaíso entre 1999 y 2006, Zunino *et al* (2008), encontraron una baja representación (9%) de *Percilia gillisi*. Los autores explican esta situación, debido al impacto de las especies introducidas sobre las nativas.

En relación a esto último, Habit *et al.* (2006), denota que las únicas especies que han aumentado sus tendencias poblacionales, en la última década, en el río Bío-Bío (área de ocupación histórica de *P. gillisi*), son aquellas que soportan muy bien la degradación de los ecosistemas acuáticos, como ocurre con las especies introducidas *Gambusia holbrooki* (gambusia) y *Cyprinus carpio* (carpa).

Com. pres. Vila (2009) estima que esta especie para el río Maipo estaría extinta, ya que no la han encontrado en estudios recientes.

Se estima en declinación continua a causa de degradación de hábitat y depredación por especies introducidas (salmónidos) (Palma, A. 2009, com. Personal)

Preferencias de hábitat de las especies (área de ocupación)

La compilación de GESAM (2006), indica que su área de ocupación en kilómetros cuadrados de aguas superficiales de ríos, esteros y lagos no se ha reducido considerablemente en los últimos 20 años, a pesar de no contar con antecedentes temporales en cuencas como la Ligua y Mataquito, o que se atribuye a que “no existen estudios suficientes” para determinar pérdida de hábitat, sin embargo, para efectos de cambio de área de ocupación se considera presente en esas cuencas.

En consecuencia se estima en **1.500 Km²**

Principales amenazas actuales y potenciales
Dentro de las principales amenazas que presenta la especie, están la depredación por especies introducidas (Soto <i>et al.</i> 2006, Habit <i>et al.</i>, 2006), y la alteración de hábitat, producto de actividades antrópicas como la construcción de embalses para centrales hidroeléctricas, canalización o semi-canalización de los cauces lo que causa fragmentación severa de las poblaciones; la extracción de agua para riego; el vertido de residuos líquidos industriales y aguas servidas; la extracción de áridos, la sustitución de bosque nativo por plantaciones forestales; y la contaminación difusa por pesticidas (Habit <i>et al.</i>, 2006; Fishbase, 2008). La introducción masiva creciente de salmónidos es la principal amenaza a esta especie (Soto <i>et al.</i> 2006). Los esfuerzos de introducción de salmónidos en el país se inician a comienzos del siglo XX y se acentúan fuertemente en las décadas de los 80 y 90 iniciando el cultivo con sistema ranching y luego en sistemas confinados, paralelamente se desarrollan cultivos de peces en ríos y lagos para la obtención de juveniles y smolts para sustentar los cultivos en el mar. (Basulto, S. 2003) (Palma A. 2009 com. Personal). En mismo período, décadas de los 80 y 90, se siembran los cursos de agua de prácticamente todos los ríos, desde la zona norte hasta el extremo sur. Se sabe que las diferentes especies de truchas y salmones son depredadores veloces y voraces, que además de depredar sobre todas las especies nativas presentes en los diferentes cursos de aguas, son a la vez fuertes competidores de las especies autóctonas. Se suma a todo lo anterior la fuerte fragmentación y artificialización del hábitat debido a la construcción de numerosas centrales hidroeléctricas en la zona central y sur del país y la no despreciable contaminación de numerosos cursos de agua con pesticidas utilizados en la agricultura y desechos provenientes de las ciudades. Otras amenazas provienen de la canalización de ríos y la construcción de vías camineras en diferentes partes del país (Palma A. 2009 com. Personal)..

Estado de conservación
Esta especie está protegida por el Decreto Exento MINECON/SUBPESCA N° 303/2006, y sus modificaciones (D.Ex. N° 1405/2006 y D.Ex. N° 1931/2007) que establece una veda extractiva para 16 especies de peces nativos de aguas continentales. De acuerdo al Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres (Glade 1993), se considera Vulnerable en todo su rango de distribución, esto es desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos. Según, Campos <i>et al.</i> (1998), publicado en el Boletín 47 del MNHN, la categoría de conservación, está definida como; En Peligro de Extinción desde la Región de Valparaíso a la Región del Maule, y Vulnerable entre la VII y X Región. Corregir regiones. Misma clasificación, hace, Vila & Pardo (2006, 2008); En Peligro entre la V y la VI (incluida la RM) y Vulnerable entre la VII y X regiones De acuerdo al IUCN esta especie esta catalogada como “Datos Insuficientes”.

Propuesta de Clasificación
Este Comité en reunión del 03 de junio de 2009 y del 26 de mayo de 2010, concluye que su Categoría de Conservación, según Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres (RCE) es: EN PELIGRO EN A2ce Dado que: A2 Reducción en la población observada mayor o igual a un 50% en los últimos 10 años.

A2c	Reducción poblacional basada en reducción de la calidad de su hábitat, producto de actividades antrópicas como la construcción de embalses para centrales hidroeléctricas, canalización o semicanalización de los cauces.
A2e	Reducción poblacional basada en los efectos de la depredación por especies introducidas (salmónidos) sobre este pez.

Bibliografía citada revisada	Arratia G (1981) Géneros de peces de aguas continentales de Chile. Publicación Ocasional del Museo Nacional de Historia Natural 34: 3-108. Campos H, G Dazarola, B Dyer, L Fuentes, JF Gavilán, L Huaquín, G Martínez, R Meléndez, G Pequeño, F Ponce, VH Ruiz, W Sielfeld, D Soto, R Vega & I Vila 1998. Categorías de conservación de peces nativos de aguas continentales de Chile. Boletín del Museo Nacional de Historia Natural (Santiago, Chile) 47: 101-122. Glade A (Ed) (1993) Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres de Chile Duarte W, F Rufino, C Jara, C Moreno & AE Orellana (1971) Ictiofauna del sistema hidrográfico del río Maipo. Boletín del Museo Nacional de Historia Natural, Chile 32:227-268 Dyer B (2000) Systematic review and biogeography of the freshwater fishes of Chile. Estudios Oceanológicos (Chile) 19: 77-98. Fishbase (2008) Web site: www.fishbase.org GESAM (2006) Obtención de Información para la Clasificación de la Fauna Acuática Continental. Informe Final. Consultoría SERNAPESCA-CONAMA. Habit E, B Dyer & I Vila (2006) ESTADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PECES DULCEACUICOLAS DE CHILE. Revista Gayana 70(1): 100-113 IUCN 2006. The Red list of threatened species. Ruiz V & M Marchant (2004) Ictiofauna de Aguas Continentales Chilenas”. Universidad de Concepción. Departamento de Zoología. Ruiz VH (1993) Ictiofauna del río Andalién. Gayana zoología (Chile) 57 (2): 109-278. Soto D, I Arismendi, J González, J Sanzana, F Jara, C Jara, E Guzmán & A Lara (2006) Southern Chile, Trout and salmon country: invasión patterns and treats for native species. Revista Chilena de Historia Natural 79: 97-117. Vol. 79 N°1 SUBPESCA (2006) Establece veda extractiva para especies de peces nativos de aguas continentales. Decreto Ex. N° 303/2006 y sus modificaciones D.Ex. N° 1405/2006 y D.Ex. N° 1931/2007, todos de MINECON. Vila I, L Fuentes & M Contreras (1999) Peces límnicos de Chile. Boletín Museo Historia Natural, Chile, 48: 61 - 75. Vila I (2006) Macrófitas y vertebrados de los sistemas límnicos de Chile. Editorial Universitaria, 186 páginas. Vila I & R Pardo (2006, 2008). Peces límnicos. En Biodiversidad de Chile Patrimonio y Desafíos. 1era y 2a Edición. CONAMA Eds. Zunino S, M Baeza, S Quiroz & R Rivera (1999) Ampliación distribucional de la carmelita, <i>Percilia gillissi</i>. Anales de Museo de Historia Natural de Valparaíso 24 : 119 – 120 Zunino S, C Aliaga, P Da Venecia. (2008) Comunidades de peces en desembocaduras de ríos y esteros de la Región de Valparaíso, Chile central. Revista de Biología Marina y Oceanografía 44(1): 123-130.
------------------------------	--

Experto y contacto

Autores de la Ficha:

C. Andrade¹, C. León¹ & A Fuentes L²

1. GESAM, 2. SUBPESCA.

Contacto: afuentes@subpesca.cl

Modificada por Secretaría Técnica Comité de Clasificación de Especies Silvestres

Figura 1: Fuente: GESAM Consultores



Fuente: www.fishbase.org (Por: Dyer, B)



Ex: www.fishbase.org (Por: Busse, K)

ACTUALIZA INSTRUCTIVO SOBRE
OTORGAMIENTO Y APLICACION DEL PAS-119 Y
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA.

R. EX. Nº **lunes, 30 de octubre de 2023**

VALPARAÍSO, **00289/2023**

VISTO: Lo dispuesto el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012 de Ministerio del Medio Ambiente; Expediente Cero papel N° 1007 de 2023, el Memorándum (D.P.) N° 70 de 2023, de la División de administración Pesquera; y la Resolución Exenta N° 1678 de 2023, todos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que esta Subsecretaría autorizará mediante resolución la pesca de investigación, de conformidad con las normas del párrafo tercero de la referida Ley.

Que el Decreto Supremo N° 461 de 1995 citado en visto, establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes sobre pescas de investigación.

Que el Decreto Supremo N° 40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual en sus artículos 107, 108 y 119, regula el otorgamiento de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS - 119), bajo el principio de "Ventanilla Única", esto es, que todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan ser emitidos por los órganos de la Administración del Estado, deben serlo a través de dicho sistema.

Que a través de la Resolución Exenta N° 1678 de 2023, esta Subsecretaría aprobó un instructivo sobre otorgamiento y aplicación del PAS-119, con el fin de aclarar dudas tanto de usuarios externos como internos sobre la forma de otorgamiento del PAS- 119 y su aplicación.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum D.P., citado en Visto, ha solicitado modificar el instructivo aprobado, con la finalidad de incorporar correcciones y actualizaciones al texto del mismo, las cuales no fueron incorporadas en la versión anterior, y son relevantes para el mejor entendimiento y aplicación del instructivo.

Que, en el contexto antes descrito, corresponde actualizar el texto del instructivo sobre otorgamiento y aplicación del PAS- 119, y dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1678 de 2023 de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Actualícese el Instructivo sobre el Otorgamiento y Aplicación del Permiso Ambiental Sectorial PAS-119, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1678 de 2023 de esta Subsecretaría, conforme al texto que se establece a continuación en la presente resolución:

“INSTRUCTIVO ACTUALIZADO SOBRE EL OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL PAS-119

1) ¿Qué es el PAS-119?

EL PAS-119 o Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 119 del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental RSEIA), es de carácter únicamente ambiental, y consiste en la autorización para realizar Pescas de Investigación en el marco del plan de seguimiento de proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Favorable.

Durante el proceso de evaluación ambiental de cada proyecto, y en la eventualidad de requerir la realización de un seguimiento de las poblaciones de especies hidrobiológicas, el titular entregará los antecedentes necesarios para su obtención (descritos en el respectivo Artículo 119 del RSEA) y sobre dichos antecedentes, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se pronunciará de manera favorable o desfavorable según lo determine la evaluación sectorial del proyecto. Dicho permiso podrá autorizar muestreos con o sin reposición de especies hidrobiológicas o parte de ellas, tanto en etapa de construcción, operación y/o cierre, según se determine durante la evaluación de cada proyecto.

2) ¿Como se otorga el PAS-119?

El acto de aprobación oficial del PAS-119 ocurre durante el proceso de evaluación ambiental de un proyecto en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esto es, una vez que el proyecto ha presentado los antecedentes necesarios para la obtención del PAS-119 y que ha finalizado el proceso de evaluación obteniendo una RCA favorable, el proyecto automáticamente obtiene el Permiso Ambiental Sectorial requerido.

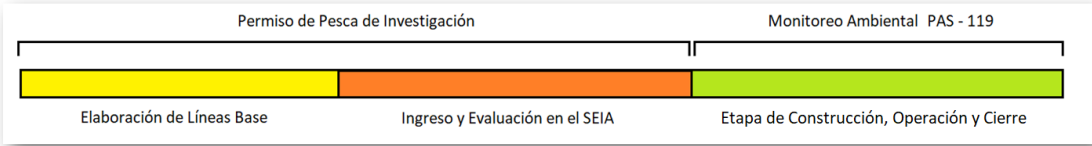
En consecuencia, ante la ocurrencia de lo anteriormente señalado, el titular o el consultor asociado al proyecto no deben solicitar un nuevo permiso de pesca de investigación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para efectos del desarrollo del plan de seguimiento del respectivo proyecto. En el caso de detectarse esta situación, la solicitud de autorización de PAS-119 será rechazada por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en atención a que se estaría generando un doble tramite. Por lo tanto, la autorización del PAS-119 que siempre va a prevalecer es la otorgada al proyecto dentro del proceso de evaluación ambiental, llevada a cabo en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por consiguiente, el responsable de administrar el PAS-119 de un determinado proyecto es el titular de este, quien a su vez podrá contratar los servicios especializados de profesionales, consultoras o centros de investigación, los que deberán ejecutar las actividades asociadas al plan de seguimiento comprometido en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable. Cabe destacar, que se deberá velar en todo momento por el cumplimiento íntegro de la normativa vigente que regula las actividades y requerimientos que deben cumplir las pescas de investigación y normativas asociadas a la actividad a ejecutar.

3) ¿Cuándo se solicita a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Permiso de Pesca de Investigación asociado al SEIA?

El Permiso de Pesca de Investigación asociado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aplica exclusivamente en el marco de la realización de Líneas de Base de los Estudios de Impacto Ambiental o de la Caracterización Base de una Declaración de Impacto Ambiental de proyectos que serán sometidos al SEIA. Es importante destacar, que este permiso de pesca de investigación aplica antes de que el proyecto ingrese al SEIA o durante el proceso de evaluación de este. Ya que el PAS-119 sólo aplica para la etapa de construcción, operación y cierre del proyecto en el marco del respectivo plan de seguimiento. Es decir, cuando el proyecto ha finalizado su proceso de evaluación ambiental y cuente con una RCA favorable tal como se resume en el siguiente esquema:

Esquema de aplicación temporal del PAS-119 y el Permiso de Pesca de Investigación



4) ¿Cuándo debo solicitar un permiso de pesca de investigación para un seguimiento ambiental de un proyecto asociado al SEIA?

Sólo en el caso de proyectos antiguos que en lugar del PAS-119, cuenten con el PAS-95 asociado al Artículo 95 del DS N° 95, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, (antiguo reglamento del SEIA) y que actualmente deban continuar con las acciones de monitoreo. Lo anterior, por cuanto que el PAS N° 95 sólo otorgaba una autorización de pesca de investigación con cobertura temporal limitada de 1 año, posterior a ese periodo se debería tramitar un nuevo permiso de pesca de investigación. A partir del 12 de agosto de 2013, esta problemática fue resuelta por el PAS-119, el cual autoriza el monitoreo por el tiempo que sea acordado en el proceso de evaluación del proyecto.

5) ¿Posterior a la obtención de la RCA, debo solicitar otro permiso a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura?

Es posible tramitar un "Permiso de Rescate y Relocalización de Especies Hidrobiológicas", siempre y cuando esta medida haya sido comprometida por el titular en el proceso de evaluación y haya obtenido su RCA. Una vez concluida esta etapa, el titular o sus asesores podrán tramitar de forma directa en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el "Permiso de Rescate y Relocalización". Como también en caso excepcional y de forma eventual, se podrá tramitar un permiso de Pesca de Investigación destinado a complementar actividades de muestreo que no hayan sido consideradas al solicitar el PAS-119.

6) ¿Existe algún instructivo del Servicio de Evaluación Ambiental respecto al PAS-119?

No, ya que esto está claramente explicitado en el Título VII, Párrafo 1°, Artículo 107: "Permisos Ambientales Sectoriales", del reglamento, donde señala lo siguiente: **Artículo 107:** Todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los órganos de la Administración del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SERÁN OTORGADOS A TRAVÉS DE DICHO SISTEMA**, de acuerdo con las normas de la Ley y el presente Reglamento. Es decir, se aplica el principio de ventanilla única proporcionado por la Plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuyo fin es evitar la duplicidad de tramites.

7) Procedimientos y acciones de fiscalización

Es importante recordar que la ejecución de líneas o caracterizaciones base autorizadas mediante un Permiso de Pesca de Investigación o el seguimiento ambiental de especies hidrobiológicas autorizado mediante su respectivo PAS, son actividades e instrumentos fiscalizables, dado lo cual es importante tener en claro las siguientes consideraciones:

- a) Los hallazgos o faltas detectadas en un procedimiento de fiscalización de dichos instrumentos y acciones podrán ser sancionados en conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura referente a “Infracciones, Sanciones y Procedimientos”, considerando especialmente lo indicado en el Artículo 110 letra c) Capturar especies hidrobiológicas en período de veda y letra d) Capturar especies hidrobiológicas sin la autorización o permiso correspondiente. Como también en la aplicación de medidas sanitarias establecidas en los programas de vigilancia, detección y control del SERNAPESCA para la plaga Didymo (*Didymosphenia geminata*) y en la ejecución de Pescas de Investigación en Parques y Reservas Marinas, según lo establecido en el Título I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Artículo 2, numeral 42 y Artículo 3 letra b) y d) y el Reglamento (MINECON) N° 238/2004 sobre Parques y Reservas Marinas; en sus Artículos 16 y 17.
- b) En el caso que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura encuentre hallazgos durante el proceso de fiscalización de un proyecto con RCA y PAS-119 otorgado. el Servicio deberá informar a la Superintendencia de Medio Ambiente, y previa coordinación, podrá derivar los antecedentes a dicha institución, como indican los artículos N° 47, N° 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente.
- c) En el caso que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura realice hallazgos durante el proceso de fiscalización de un estudio de línea o caracterización base. El Servicio, podrá anular un muestreo o solicitar su repetición, con el objeto de que el titular o consultora se ajuste a lo que indica la Resolución respectiva, las medidas correctivas indicadas por el Servicio podrán ser informadas a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8) Consideraciones y recomendaciones generales

- Las actividades de muestreo en el marco de un permiso de pesca de investigación (Línea Base o Caracterización Ambiental del Proyecto) o un PAS-119 (Seguimiento Ambiental) se deberán ejecutar velando por resguardar la integridad física de los ejemplares muestreados en particular cuando se trate de especies nativas y endémicas. En atención a que el objetivo de una pesca de investigación de carácter ambiental es obtener información de las especies evitando la generación de efectos negativos sobre estas o su medio. Por lo cual, Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.
- Los equipos, artes y aparejos de pesca a ser utilizados deben estar diseñados para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y seguimientos ambientales y no para la captura intensiva de especies realizada por medio de artes de pesca diseñados para extracciones de recursos pesqueros con fines comerciales.
- Para efectos de fiscalización, el ejecutor deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura más cercano a la localidad donde se realizarán los muestreos con al menos 7 días hábiles de anticipación, etapa en la cual deberá informar las fechas y horas de las actividades de muestreo en conjunto con la identificación de la RCA

incluyendo una copia de los contenidos que forman parte del PAS-119 aprobado. Avisando con anticipación por medios formales cualquier modificación a la planificación entregada.

- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá: a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.
- Para caracterizaciones o líneas de base ambientales a ejecutar en cuerpos de agua continentales se recomienda usar como referencia la; “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).
- En caso de aun persistir dudas o consultas sobre la aplicación del PAS-119, estas pueden ser dirigidas a la Srta. Paola Rogel G. de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al siguiente correo progel@subpesca.cl .”

2.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°

1678 de 2023 de esta Subsecretaría.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del

Instructivo señalado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, REMÍTASE COPIA A LOS JEFES DE DIVISIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA SUBSECRETARÍA PARA SU DIFUSIÓN Y ARCHÍVESE



PSS/CGS/FFC/JDP

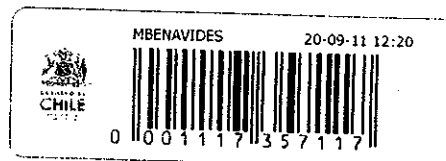
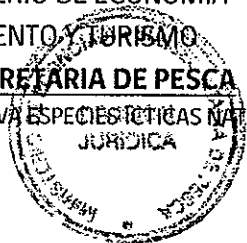
PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20041915&hash=a28c0>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
VEDA EXTRACTIVA ESPECIES PISCICAS NATIVAS



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA ESPECIES
QUE INDICA

DECRETO EX. Nº 878

SANTIAGO, **27 SET. 2011**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 48/2011 de fecha 5 de julio de 2011; los Oficios Ord. (DDP) Nº1720, Nº1721, Nº1722, Nº1723 y Nº1724, todos de fecha 2 de agosto de 2011 de esta Subsecretaría; lo informado por los Consejos Zonales de Pesca de la XIV a XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/ Nº 139 de fecha 17 de agosto de 2011, y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Oficio Ord. (CZ V.) Nº81 de fecha 30 de agosto de 2011; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

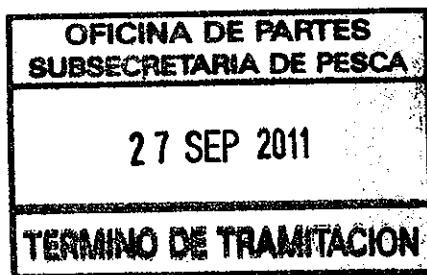
CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico citado en Visto, los antecedentes científicos disponibles indican que la fauna de peces nativos de aguas terrestres se encuentra en precario estado de conservación.

Que, de lo anterior se concluye la necesidad de establecer medidas de protección respecto de las especies clasificadas en peligro de extinción en todo su rango de distribución, y de aquellas especies clasificadas en dicha categoría en parte de su distribución y que en el resto estén clasificadas como vulnerables o insuficientemente conocidas, todo ello con el fin de asegurar su conservación.

Que mediante los Oficios Ord. (DDP) Nº1720, Nº1721, Nº1722, Nº1723 y Nº1724, todos de fecha 2 de agosto de 2011 esta Subsecretaría solicitó a los Consejos Zonales de Pesca de las XV a II Regiones, III y IV Regiones, V a VIII Regiones, XIV a XI Regiones y XII Región y la Antártica Chilena, su pronunciamiento sobre la materia.



Que los Consejos Zonales de Pesca de la XIV a XI Regiones, y de la XII Región y Antártica Chilena, han aprobado el establecimiento de una veda extractiva en los términos propuestos por la Subsecretaría de Pesca.

Que no obstante lo anterior, habiendo transcurrido más de un mes sin que los Consejos Zonales de la XV a II Regiones, de la III y IV Regiones, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, se hayan pronunciado al respecto, esta Subsecretaría prescindirá de los informes solicitados, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para las especies que a continuación se indican, en las aguas terrestres de todo el territorio nacional, por el término de 15 años a contar de la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura:

1. *Mordacia lapicida*, "Lamprea de agua dulce".
2. *Cheirodon posciculus*, "Pocha".
3. *Cheirodon australe*, "Pocha del sur".
4. *Cheirodon kiliani*, "Pochita".
5. *Cheirodon galusdae*, "Pocha de los lagos".
6. *Nematogenys inermis*, "Bagre grande".
7. *Bullockia maldonadoi*, "Bagrecito".
8. *Trichomycterus aerolatus*, "Bagrecito".
9. *Trichomycterus chiltoni*, "Bagrecito".
10. *Trichomycterus rivulatus*, "Bagrecito".
11. *Trichomycterus chungaraensis*, "Bagrecito".
12. *Trichomycterus laucaensis*, "Bagrecito".
13. *Diplomystes chilensis*, "Tollo de agua dulce".
14. *Diplomystes nahuelbutaensis*, "Tollo".
15. *Diplomystes camposensis*, "Bagre".
16. *Galaxias globiceps*, "Puye chico".
17. *Aplochiton zebra*, "Peladilla".
18. *Aplochiton taeniatus*, "Peladilla".
19. *Orestias agassii*, "Karachi".
20. *Orestias chungarensis*, "Karachi".
21. *Orestias laucaensis*, "Karachi".
22. *Orestias ascotanensis*, "Karachi".
23. *Orestias parinacotensis*, "Karachi".
24. *Basilichthys microlepidotus*, "Pejerrey del norte".
25. *Basilichthys semotilus*, "Pejerrey".
26. *Odontesthes mauleanum*, "Cauque del Maule".
27. *Odontesthes brevianalis*, "Cauque del norte".
28. *Percichthys melanops*, "Trucha negra".
29. *Percilia irwini*, "Carmelita de Concepción".
30. *Percilia gillissi*, "Carmelita".

Artículo 2º.- Durante la vigencia de la presente veda extractiva se prohíbe, además, la tenencia, posesión, transporte, desembarque, elaboración o cualquier proceso de transformación, así como la comercialización o almacenamiento, respecto de las especies individualizadas en el artículo anterior, sea de ejemplares enteros o partes de éstos.

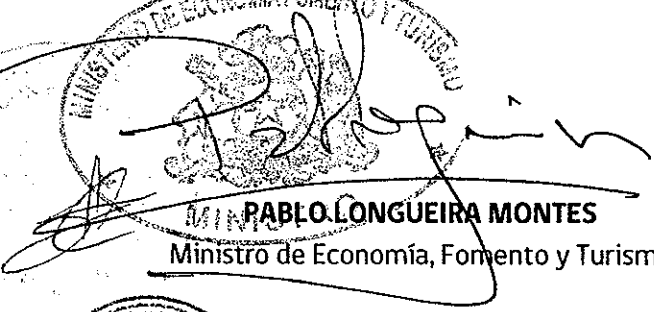
Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, para todas las especies indicadas en el artículo 1º, la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar, mediante resolución, la captura de ejemplares vivos para mantención en laboratorios o centros de investigación, siempre y cuando exista como finalidad la conservación *ex-situ* de la(s) especie(s), la investigación científica y/o actividades de docencia, así mismo para actividades de Rescate y Relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas

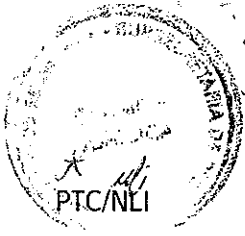
Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

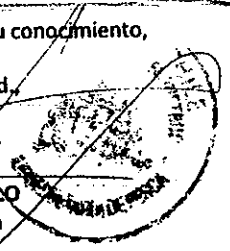
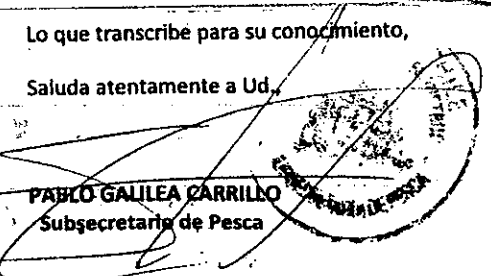
Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca

ORD. N° 342

ANT:Oficio N° Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto de drenaje para la plantación de cerezos en el humedal del sector Jeinimeni de la comuna de Chile Chico"

MAT:Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica

Valparaíso, 09 de julio de 2024

DE: SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

A: Según distribución

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto de drenaje para la plantación de cerezos en el humedal del sector Jeinimeni de la comuna de Chile Chico", presentado por el señor Gerardo Gastón Arellano López, en representación de Patagonia Ridge SpA.

De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado tiene las siguientes observaciones:

1. Descripción de proyecto

o 1.1. Antecedentes Generales

El "Proyecto de drenaje para la plantación de cerezos en el humedal del sector Jeinimeni de la comuna de Chile Chico", que se somete a evaluación para la regularización ambiental de obras ya ejecutadas, está ubicado en la comuna de Chile Chico, provincia del General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y consiste en la implementación de un sistema de drenaje con el fin de desarrollar obras orientadas a dar salida y corriente a las aguas muertas o a la excesiva humedad del terreno, por medio de canales tipo zanjas. Estas obras se ejecutaron con la finalidad de efectuar una plantación de cerezos (cerezas de exportación) en el mismo predio, para luego cultivar la plantación, lo que es una actividad económica frutícola habitual y de gran desarrollo en la zona de Chile Chico.

1.2. Observaciones al titular

1.2.1. Si bien el titular realizó caracterizaciones limnológicas en la sección del humedal intervenido, en el Río Jeinimeni y en el sector costero del Lago General Carrera durante las temporadas de otoño e invierno del año 2022 para detectar la presencia de especies hidrobiológicas, no se realizaron caracterizaciones en temporadas contrastantes. Al respecto, debido a la alta dinámica estacional que caracteriza a los humedales patagónicos, no se puede determinar su condición base sin caracterizar su ciclo hidrológico anual. Por lo tanto, se solicita al titular realizar campañas de caracterización limnológica (en las mismas estaciones de muestreo que el año 2022) en temporadas de primavera y verano con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies hidrobiológicas objeto de protección ambiental de interés sectorial, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para lo anterior, se sugiere utilizar la "Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile" (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

En caso que en la caracterización limnológica se identifiquen especies hidrobiológicas objeto de protección ambiental de interés sectorial, se deberá presentar en adenda un plan de rescate y

relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. El permiso para realizar dicha actividad, se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de siete días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

1.2.2. Si bien el titular incorpora dentro del *Plan de prevención de contingencias y de emergencias*, las medidas a implementar en la eventualidad de que sustancias nocivas/materiales entren en contacto con los cuerpos de agua ubicados en el área de influencia del proyecto, deberá incorporar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.

1.2.3. Se solicita al titular corregir el archivo formato KMZ (*Anexo VI. Área de influencia*), ya que al ejecutar el programa Google Earth no aparece graficada la localización espacial del proyecto en el mapa.

1.2.4. El titular señala en el Anexo IV Caracterizaciones ambientales (CA limnología, Discusión) que *"En cuanto a la ictiofauna, destaca particularmente el predominio absoluto de especies exóticas de salmónidos, las que fueron determinadas particularmente en los drenes y estaciones del Río Jeinimeni, sin registrarse ictiofauna en las estaciones del lago. Sin embargo, y considerando el historial del sitio de estudio (sector de terrenos húmedos, del tipo vega, sin presencia de cursos de agua, propiamente tal), se sugiere que la presencia de ictiofauna exótica en los drenes es producto del funcionamiento de estos, dado por el ingreso de especímenes provenientes del lago, en búsqueda de refugio y alimento, el cual sería abundante (macroinvertebrados acuáticos)".* Por lo tanto, debido a que el sistema de drenaje carece de medidas para evitar el ingreso de fauna íctica al predio (humedal), se solicita al titular instalar una barrera física en los drenes que impida el potencial ingreso al humedal de fauna íctica nativa objeto de protección de interés sectorial desde el Lago General Carrera.

1.2.5. El titular señala en la DIA (tabla 2.29 *Características de cantidad y calidad de los recursos hídrico en el Área de Influencia*) que tanto el Río Jeinimeni como el Lago General Carrera recibirían aportes menores de aguas con la construcción y operación del proyecto. Esto, debido a que los cerezos estarán expuestos a diferentes agentes químicos para acelerar su crecimiento, mejorar la calidad de la fruta y eliminar diferentes enfermedades que puedan presentarse, por lo que estos químicos se verán absorbidos, en parte, por el suelo y agua, los cuales son conducidos a la superficie del terreno y podrán escurrir de manera natural al Río Jeinimeni y al Lago General Carrera. Al respecto, se solicita al titular definir claramente si la interacción de estos agentes químicos con los cuerpos de agua ubicados en el área de influencia del proyecto podría generar alguna alteración negativa desde el punto de vista ecológico. En caso afirmativo, el titular debe informar las medidas tendientes a contrarrestar la potencial alteración de estos ecosistemas. Además, el titular deberá adjuntar como información complementaria de estos productos sus fichas técnicas y la estimación de la concentración de estos químicos que podría llegar hasta el Lago General Carrera.

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

- o 2.1. Si bien el titular detalla las medidas a implementar para evitar la contaminación química, biológica o física de los cuerpos de agua (*Plan de prevención de contingencias y de emergencias*), no se incorpora dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. En consecuencia, se solicita al titular incorporar dentro de la normativa el artículo señalado, señalando como forma de cumplimiento de dicha Norma, tanto el plan de prevención de contingencias y emergencias, como toda medida o actividad definida para evitar efectos sobre el medio acuático tanto en construcción como en operación.

2.2. En el caso que producto de la caracterización limnológica solicitada, se detecta la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá incorporar:

- D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho

Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad, deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

•D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto podría requerir una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.

•NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

3. **Permisos Ambientales Sectoriales**

- 3.1. En el caso de que la caracterización limnológica evidencie la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el titular deberá adjuntar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial N° 119 del Reglamento del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, relativo al Permiso para realizar pesca de investigación, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Cabe destacar que adicional a los antecedentes señalados, el titular deberá incorporar el respectivo aviso de realización de dichas actividades, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

4. **Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

- 4.1. De acuerdo a los antecedentes presentados en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto en evaluación, no se puede determinar sectorialmente si esta presenta los efectos, características o circunstancias previstos en el artículo 11° de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Lo anterior por cuanto no se presenta en la DIA la información suficiente que permita descartar en este proyecto en particular, la presencia y efectos sobre especies nativas en estado de conservación y/o áreas vulnerables o de interés sectorial. En consecuencia, se señala lo siguiente:

4.2. Análisis del Artículo 6° del RSEIA "Efecto Adverso Significativo Sobre Recursos Naturales Renovables". Letra b) del artículo: Deberá descartar o presentar análisis de impactos sobre especies nativas en estado de conservación. Lo anterior a partir de los resultados de la caracterización limnológica solicitada.

4.3. Análisis del Artículo 8° Del RSEA "Localización y Valor Ambiental Del Territorio".

4.4. Lo anterior, a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar el valor ambiental del territorio considerando la ubicación del presente proyecto donde se incluye el drenaje de un humedal, además de la descarga de elementos aún no caracterizados en el Lago General Carrera y río Jeinimeni.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Constanza Silva Hernández
Jefa de División de Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CAV/JSM/RGM

Distribución:

- Servicio Evaluación Ambiental, XI Región de Aysén
- SERNAPESCA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
- DIRECCIÓN ZONAL REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
- DIVISIÓN DE ACUICULTURA 9313 (EXP. 6895/2024)
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 09-07-2024 10:08:44:273 UTC -04:00
- Firmado por: Constanza Silva Hernández Fecha-Hora: 09-07-2024 10:08:45:779 CLT-0400

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2024/07/09/c7f7-c6b7-497e-99e6-8abce0f636ba>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

JUNTA DE VIGILANCIA DEL ESTERO CHIMBARONGO

Díaz Besoaín 169

Santa Cruz

RESOLUCIÓN Nº 01/2019

REF: CONSTRUCCIÓN NUEVA PLANTA PRÖDUCCIÓN DE PROTEINA ANIMAL

Santa Cruz, 09 de enero de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

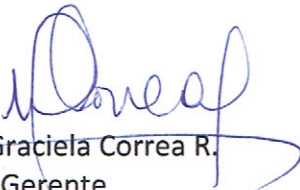
- 1.- El proyecto de Construcción de una Planta de Producción de Proteína para Alimentación Animal, de Lican Alimentos S.A. en Teno, en que se solicita autorización para verter las aguas tratadas en el Canal Teno, las cuales se mezclarán con las del Estero Chimbarongo.
- 2.- La carta de Lican Alimentos S.A. de fecha 28 de diciembre de 2018 en que se obliga a instalar, mantener y operar los sistemas de tratamiento necesarios para el procesamiento de residuos industriales líquidos y aguas servidas de los caudales informados.
- 3.- Que aunque Lican Alimentos S.A. goza de pleno derecho de instalar y operar una planta de tratamiento de aguas tratadas, lo dispuesto en los artículos Nº 201, 241 y 274 del Código de Aguas, y en los Estatutos de esta Junta de Vigilancia que dicen relación con el patrimonio de la Organización y los deberes, atribuciones y obligaciones de sus directorios, el Directorio de la Junta de Vigilancia debe velar por el cumplimiento de éstos y por las normas referidas a la protección del medio ambiente.
- 4.- El deber de la empresa Lican Alimentos S.A. de entregar a esta Junta de Vigilancia copia de los resultados de las muestras de laboratorio de las aguas vertidas al canal cada vez que se realicen, al menos 2 veces al año, despachando copia de éstos a Díaz Besoaín 169, Santa Cruz.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley Nº19.300 y su Reglamento sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el D.S. Nº 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".
- 6.- Lo dispuesto en la Norma Chilena de Calidad de Aguas, NCh 1333, que establece las normas de calidad aceptables para riego.

7.- El compromiso de Nestlé Chile S.A. de entregar a esta Junta de Vigilancia copia de la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la parte de la autoridad correspondiente, antes de la entrada en operaciones de las plantas de tratamiento.

El Directorio de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo resuelve:

AUTORIZAR a "Lican Alimentos S.A." para que efectúe descarga de los caudales informados en su carta de fecha 28 de diciembre de 2018, de los residuos industriales líquidos y aguas servidas previamente tratados en sus respectivas plantas de tratamiento, que son parte integrante de su proyecto, en el Canal Teno, condicionándola al cumplimiento de los requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones establecidas en los Considerandos Nº 4 a 7 de la presente Resolución.

Asimismo, el Directorio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución, si no se cumplen las condiciones de calidad establecidas por las Normas que rigen la operación de este tipo de plantas de tratamiento de aguas tratadas y servidas por la presente Resolución.



M. Graciela Correa R.
Gerente

Junta de Vigilancia
Esterio Chimbarongo

P.p. Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo